

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 15 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones en Convenio con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Advertido error en la Orden de 15 de marzo de 2003, por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaria-intervención, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 34, de 20 de marzo de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 4322, columna 1ª, Artículo 11, referente al pago de las subvenciones, donde dice:

“a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión. El Ayuntamiento deberá generar la cantidad percibida al estado de gasto de su presupuesto corriente, lo cual acreditará mediante certificación del secretario de la entidad local”,

Debe decir:

“a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión”.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2003 del Decreto 23/2001 de 5 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas a las comunidades de regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 23/2001 de 5 de febrero (DOE de 13 de febrero de 2001) establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

En su Artículo 6º establece que en los siguientes ejercicios presupuestarios se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la

que se determinará el plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.

En el Artículo 7º el mencionado Decreto dispone que para los siguientes ejercicios la dotación presupuestaria será fijada en la Orden anual indicada en el Artículo 6º.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.

Las solicitudes para la convocatoria de ayudas del año 2003, se presentarán, en el modelo que figura como Anexo al Decreto 23/2001 de 5 de febrero, en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias (Avenida de Portugal, s/n. - 06800 - Mérida), en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente nº 3 - 1ª Planta - 06071 - Badajoz y Edificio Múltiple - Avda. General Primo de Rivera nº 2 - Planta 9ª - 10071 - Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A las solicitudes se acompañará la documentación exigida en el Artículo 5º del Decreto 23/2001 de 5 de febrero.

La tramitación y documentación posterior a presentar por las Comunidades de Regantes se adaptará a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

La concesión de las ayudas se adecuará al contenido del Acuerdo Marco suscrito el día 5 de octubre de 2001 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura que regula la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos en Extremadura.

Artículo 2º.

Para el ejercicio 2003 la dotación presupuestaria disponible para efectuar pagos es la siguiente:

Proyecto de gasto:

Mejora y Modernización de Regadíos. 2.002 12 05 0001 - Código 770 - 3.040.002,69 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 26 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 2003, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales.

La Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura fija en los artículos 52 y 53 el límite de gastos electorales que podrán realizar los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, así como la subvención por los gastos que originan las actividades electorales, facultándose en el apartado segundo del artículo 53, a la Consejería de Economía y Hacienda para la actualización del valor constante de las cantidades mencionadas en los artículos citados, teniéndose en cuenta el Índice General de Precios de Consumo del Conjunto Nacional.

Ante la convocatoria de elecciones Locales y a la Asamblea de Extremadura, es necesario contemplar el supuesto de concurrencia de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores a los procesos mencionados, con las limitaciones respecto a gastos electorales que se establecen en la normativa electoral general.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 2/1987, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1º.- La Administración de la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, con las siguientes reglas:

a) Once mil seiscientos cincuenta y siete euros con diez céntimos (11.657,10 €) por cada escaño obtenido.

b) Cuarenta y siete céntimos de euro (0,47 €) por voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Artículo 2º.- 1. El límite de los gastos electorales en euros, por cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores que sólo concorra a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, será el que resulte de multiplicar por 0,47 € el número de habitantes de la población de derecho de la circunscripción donde se presente la candidatura.

2. En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, el límite de los gastos electorales, de conformidad con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón referidas 1 de enero de 2002, aprobadas por el Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre, es el siguiente:

Badajoz: 311.519,76 €

Cáceres: 192.813,74 €

Artículo 3º.- En el supuesto de que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores concurren a las dos o más elecciones convocadas simultáneamente el día 25 de mayo de 2003, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 21 de abril de 1999, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, una vez transferidas las funciones y servicios de la